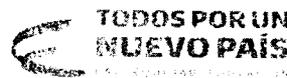




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500246501

Bogotá, 30/03/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION
CARRERA 58 NO. 16-50
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7852 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7852 30 MAR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66625 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801904E, en contra TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT. 860033737-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66625 del 30/11/2016 contra TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT. 860033737-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT 860033737-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66625 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801904E, en contra TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT. 860033737-1.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT 860033737-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **4/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **26/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT. 860033737-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66625 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801904E, en contra TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT. 860033737-1.

lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66625 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT. 860033737-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66625 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801904E, en contra **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION**, NIT. 860033737-1.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION**, NIT. 860033737-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

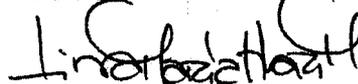
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION**, NIT. 860033737-1, ubicado en **BOGOTA-D.C**, en **CARRERA 58 NO. 16-50**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

7852 30 MAR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: JOSE LUIS MORALES
Revisó: Valentina Rubiano, Grupo Investigaciones y Control.



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
 =====

CERTIFICA:
 NOMBRE : TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION
 N.I.T. : 860033737-1
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 00024897 DEL 21 DE JULIO DE 1972

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JUNIO DE 2002
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002
 ACTIVO TOTAL : 16,783,058
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 58 NO. 16-50
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 58 NO. 16-50
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
 CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1002, NOTARIA 11 BOGOTA EL 18 DE JULIO DE 1.972 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JULIO DE 1.972 BAJO EL NUMERO 3753 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA:SERVI-TANQUES TRANSPORTES LTDA

CERTIFICA:
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 283 NOTARIA 11 BOGOTA EL 18 DE FEBRERO DE 1.983 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE MARZO DE --- 1.983 BAJO EL NUMERO 129364 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SERVI-TANQUES TRANSPORTES LTDA POR EL DE TRANSPORTES SERVI-TANQUES LTDA E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION Y, EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 18 DE FEBRERO DE 2003.

CERTIFICA:

REFORMAS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.261	14-XII-1.992	36 BOGOTA	30-XII-1.992-390.936
1195	16-III-1.993	36 STAFE BTA	15-IV -1.993-402.159

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: DESTINARSE AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO UN CONJUNTO ORGANIZADO DE OPERACIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL ACARREO DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO, ENTENDIENDOSE COMO TRANSPORTE DE COSAS TODO LO QUE IMPLIQUE EL DE BIENES DE MERCANCIA, PODER REPRESENTAR OTRAS FIRMAS YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL EN LA ADQUISICION, ENAJENACION, IMPORTACION, EXPORTACION, PERMUTA DE MERCANCIAS VARIAS. ADEMAS LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE DE TRANSACCIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR INTERES EN COMPANIAS QUE SE DEDIQUEN O NO A LA EXPLOTACION DE RAMOS IDENTIFICADOS O SIMILARES, NEGOCIAR CON ACCIONES, PROMOVER COMPANIAS SUBSIDIARIAS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR ACEPTAR, COBRAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS VALORES O CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y APORTARLOS EN PAGO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONVENIOS CIVILES O COMERCIALES PROPIAS A LOS FINES PERSEGUIDOS Y DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS. EN TODOS LOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO LA SOCIEDAD SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SOCIEDAD ANONIMAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 86,000,000.00000 DIVIDIDO EN 86,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

PINZON ADELA MANRIQUE DE	*****
NO. CUOTAS: 17,200.00	VALOR: \$17,200,000.00
PINZON MANRIQUE CRISTINA	*****
NO. CUOTAS: 17,200.00	VALOR: \$17,200,000.00
PINZON PULIDO JOSE VICENTE	C.C. 00000019063
NO. CUOTAS: 30,100.00	VALOR: \$30,100,000.00
PINZON MANRIQUE JOSE VICENTE	C.C. 00019365427
NO. CUOTAS: 21,500.00	VALOR: \$21,500,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 86,000.00	VALOR : \$86,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000283 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 1983 , INSCRITA EL 01 DE MARZO DE 1983 BAJO EL NUMERO 00129364 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PINZON PULIDO JOSE VICENTE	C.C.00000019063
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001195 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA	
D.C. DEL 05 DE MAYO DE 1993 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1993 BAJO	
EL NUMERO 00402160 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
PINZON MANRIQUE JOSE VICENTE	C.C.00019365427

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD COMO SE HA DICHO, CORRESPONDERA AL GERENTE, CON LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DETERMINADOS EN ESTE CONTRATO EL SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. -- SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAS BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS, HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, INTERVENIR DIRECTAMENTE Y SIN SUJECION A LA JUNA GENERAL DE SOCIOS EN NEGOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCO MILLONES DE PESOS -\$5.000.000.00-, RECIBIR DINERO EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, Y EN GENERAL EJERCITAR TODOS AQUELLOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A-DIRIGIR Y COORDINAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y ECONOMICOS PARA LOGRAR UNA MEJOR PRESENTACION DE LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA. B-LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. C-EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. D-ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ENTIDAD, ASI COMO LA EJECUCION DE FUNCIONES O PRORROGAS Y SUSCRIBIR, COMO REPRESENTANTE LEGAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PARA TAL FIN DEBAN CELEBRARSE CONFORME A LAS NORMAS PERTINENTES. E-PRESENTAR A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBE DESARROLLAR LA ENTIDAD. F-NOMBRAR Y PROMOVER, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES, EL PERSONAL DE LA EMPRESA, CON EXCEPCION DE LOS CARGOS QUE CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS, G-DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ENTIDAD. H-PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LA APROBACION RESPECTIVA DE LA JUNTA DE SOCIOS. I-REPRESENTAR LAS ACCIONES DE LA EMPRESA EN CUALQUIER SOCIEDAD O DELEGAR ESTA FUNCION. J-PROMOVER EL MANEJO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION COLOMBIANA. K-CONVOCAR A REUNIONES A LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO ESTIME CONVENIENTES. L-CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA EMPRESA EN LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. M-LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CONFIRMAN LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA O LE SEAN ADSCRITAS O DELEGADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE AGOSTO DE
 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



MinTransporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8600337371
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES SERVI TANQUES LTDA - SERVITANQUES
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 16 No.16-40
TELEFONO	2616331
FAX Y CORREO ELECTRONICO	2612417 -
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA ESPERANZACARDENASMORENO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2	17/01/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Seguridad

?

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilado

Consulta de violados

* NIT: 26033237

Aceptar Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/03/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION ✓
CARRERA 58 NO. 16-50 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7852 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

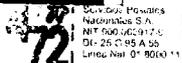
Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION
CARRERA 58 NO. 16-50
BOGOTA - D.C.



REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 26B-21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
Envío: RN728248034CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
TRANSPORTES SERVITANQUES
LIMITADA EN LIQUIDACION
Dirección: CARRERA 58 NO. 16-50
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131109
Fecha Pre-Admisión:
04/04/2017 15:55:13
Via Transporte: Lío de carga 06
del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Dirección Errada
 No Reside

Fecha 1: DIA ANO R D Fecha 2: DIA MES ANO R D

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones: CA #15 POSA #1710 place

